

RV: RECURSO REPOSICION AUTO INTERLOCUTORIO No. 1243 del 12 de agosto del 2021. rad. 2017-00387-00. SUCESION HUGO ALFREDO ACOSTA LOPEZ

Juzgado 10 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 19/08/2021 9:58

Para: Nalyibe Lizeth Rodriguez Sua <nrodrigs@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (701 KB)

MEMORIAL J 10 FAMILIA RECURSO REPOSICION AUTO INTERLOCUTORIO DEL 12 DE AGOSTO DEL 2021 SUCESION HUGO ALFREDO ACOSTA.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali
Carrera 10 No. 12-15 Piso No. 8 Palacio de
Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía"
Telefax (092) 898 6868 Ext.: 2101 - 2103-
Santiago de Cali, Valle del Cauca
j10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por favor no imprima éste correo a menos que lo necesite, contribuyamos con nuestro planeta.

Prueba Electrónica: Una vez enviada esta notificación por parte de esta dependencia, se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega al destinatario (**Ley 527 de 1999**, sobre reconocimiento de efectos jurídicos a los mensajes de datos) y el **Artículo 197** de la **Ley 1437 de 2011**.-

... DIRECCIÓN ELECTRÓNICA PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES...

Para los efectos de este Código se entenderán como personales las notificaciones surtidas a través del buzón de correo electrónico. (...)

IMPORTANTE

Tenga en cuenta que el horario de **RECEPCIÓN** en este buzón electrónico es de LUNES a VIERNES de **7:00 AM a 4:00 PM**, cualquier documento recibido posterior a esta última hora, **será radicado con fecha del siguiente día hábil.**

De: liliana jaramillo <lili3000jaramillo@yahoo.com>

Enviado: jueves, 19 de agosto de 2021 9:36 a. m.

Para: Juzgado 10 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
jfmnabog@outlook.es <jfmnabog@outlook.es>

Asunto: RECURSO REPOSICION AUTO INTERLOCUTORIO No. 1243 del 12 de agosto del 2021. rad. 2017-00387-00. SUCESION HUGO ALFREDO ACOSTA LOPEZ

LILIANA JARAMILLO P.

ABOGADA

DERECHO CIVIL Y DE FAMILIA

ESPECIALISTA EN DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL

UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

DOCTORA

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA.

JUEZA DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI (V)

E. S. D.

REF: PROCESO DE SUCESION INTESADA. CAUSANTE HUGO ALFREDO ACOSTA LOPEZ Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL LUCERO PATRICIA MILLAN CABRERA.

RAD: 2017-387

LILIANA JARAMILLO PAQUE, de condiciones civiles ya conocidas en el referido proceso, mediante escrito y de la manera más respetuosa, manifiesto que **interpongo recurso de reposición y en subsidio apelación al numeral PRIMERO DEL RESUELVE** del auto interlocutorio **No. 1243 del 12 de agosto del 2021**, por medio del cual se **“EXCLUYE** bien inmueble con matrícula inmobiliaria **370-29801** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, por ser un bien propio de la señora Lucero Patricia Millán Cabrera quien lo adquirió el 15 de abril del 2014 y el reconocimiento de la sociedad patrimonial fue declarada el 8 de agosto de 2014”.

Es preciso manifestarle al despacho que no le asiste la razón, si bien es cierto la Constitución de la Sociedad Patrimonial de Hecho se realizó por medio de la **Escritura Publica No. 2904 del 08 de Agosto del 2014 de la Notaria 8 del Circulo de Cali**, también es cierto tal y como reza en la misma escritura dice: **“TERCERO: MANIFIESTAN QUE A PARTIR DEL 1 DE ABRIL DE 2001, CONSTITUYEN (O DECLARAN) LA FORMACION DE SU UNION MARITAL DE HECHO, LA CUAL SE RIGE POR LAS DISPOSICIONES DE LA LEY 54 DE 1990 Y LAS SENTENCIAS QUE SOBRE LA MATERIA HA PROFERIDO LA CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA Y LAS NORMAS QUE LA ADICIONAN, MODIFIQUEN O REFORMEN”**.

“SECCION SEGUNDA

DECLARACION SOBRE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO

CUARTO: MANIFIESTAN LOS COMPARECIENTES QUE CONFORME AL ARTICULO 2 DE LA LEY 54 DE 1990, MODIFICADO POR EL ARTICULO 1 DE LA LEY 979 DE 2005, LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO DERIVADA DE LA UNION MARITAL QUE POR ESTE INSTRUMENTO SE CONSTITUYE (O DECLARA) SE PRESUME SU EXISTENCIA CUANDO “EXISTA LA UNION MARITAL DE HECHO DURANTE UN LAPSO NO INFERIOR A DOS AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA VIGENCIA DE LA CONSTITUCION O DECLARACION DE LA UNION CONFORME A LAS ESTIPULACIONES ANTERIORES”.

Así las cosas tenemos que la declaración de existencia de la unión marital habita entre el señor HUGO ALFREDO ACOSTA LOPEZ (q.e.p.d.) y la señora LUCERO PATRICIA MILLAN

LILIANA JARAMILLO P.

ABOGADA

DERECHO CIVIL Y DE FAMILIA

ESPECIALISTA EN DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL

UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

CABRERA, inicia desde el 1 de abril del 2001, HASTA la fecha del deceso del señor HUGO ALFREDO ACOSTA LOPEZ, hecho que sucedió en Estados Unidos Mexicanos estado Jalisco Guadalajara, el **día 03 del mes de septiembre del año 2016**, tal y como consta en registro civil de defunción que reposa en el expediente.

Es por lo anterior que el inmueble excluido, con matrícula inmobiliaria **370-29801** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali y que es objeto del presente recurso, **si hace parte del haber tanto patrimonial como sucesoral.**, pues el mismo fue adquirido por la señora Lucero Patricia Millán Cabrera, dentro de la vigencia de la unión marital de hecho con el señor Acosta López (q.e.p.d.), el día 15 de abril del 2014 mediante Escritura Pública No. 0578 de la Notaria 15 del circulo de Cali (V), por lo que deberá seguir siendo incluido en los activos del presente proceso tal y como quedo estipulado en la diligencia de inventarios y avalúos que así se hizo.

Por lo anterior solicito reponer para revocar el **numeral 1** del auto interlocutorio **No. 1243 del 12 de agosto del 2021**, por las razones anteriormente expuestas.

Atentamente,



LILIANA JARAMILLO PAQUE.

C.C. No. 25.363.874

T.P. No. 55.569 del C.S. de la J.

Celular. 3136057481

Correo electrónico:lili3000jaramillo@yahoo.com

Cali-Valle